



## Ajuntament de Canet d'en Berenguer

**Expediente:** 664/20224

**Procedimiento:** Encargos a Medios Propios.

**Asunto:** Encargo a GESCANET 2024

### MEMORIA JUSTIFICATIVA - INFORME - RESOLUCIÓN – NOTIFICACIÓN

#### ANTECEDENTES DE HECHO.

El Pleno del Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer, en sesión de 07 de marzo de 2024, aprobó el encargo a medio propio para el presente ejercicio 2024 a la mercantil municipal Gestión de Obras y Servicios de Canet d'en Berenguer, S.L. (GESCANET).

Mediante escrito presentado por Gescanet (2024-E-RE-5040) plantea una ampliación de la referida encomienda comprensiva de refuerzo del servicio de conserjería y control de accesos para eventos de cultura y de los servicios de limpieza de edificios públicos y de jardinería para zonas ajardinadas en período estival 2024.

#### MEMORIA JUSTIFICATIVA

##### Primero.- Modificación encomienda de gestión a GESCANET.

El objeto de la modificación de la encomienda de gestión es la prestación de los siguientes servicios:

##### 1. Prestación del servicio de conserjería y seguridad cultura en periodo estival 2024:

- Del 04 de julio al 01 de septiembre de lunes a domingo.

Las principales funciones inherentes al puesto de trabajo de conserjería y seguridad cultura, sin que la siguiente relación signifique una enumeración exhaustiva, son las siguientes:

1. Montaje y desmontaje de eventos programados dentro de la agenda cultural de verano 2024 en Pz de Pescadores, jardines de Nova Canet y Casa de Llano.
2. Cualquier otra tarea de similar naturaleza que le sea encomendada por su superior jerárquico.
3. Otras propias del puesto de trabajo.

##### 2. Prestación del servicio de refuerzo en limpieza de edificios públicos en período estival 2024:





## Ajuntament de Canet d'en Berenguer

- Periodo del Servicio: del 24/06/2024 al 31/08/2024.

Las principales funciones inherentes al puesto de trabajo, son las siguientes:

Refuerzos de limpieza de edificios públicos en período estival.

3. Prestación del servicio de refuerzo de jardinería y zonas ajardinadas para el período estival 2024:

- Periodo del Servicio: del 01/07/2024 al 07/10/2024.

Las principales funciones inherentes al puesto de trabajo, son las siguientes:

Refuerzos de la jardinería y zonas ajardinadas en período estival.

GESCANET es un medio propio personificado del Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer y su objeto social le permite realizar los servicios que ahora se pretenden encomendar.

### Segundo.- Justificación del encargo.

Constan en el expediente los siguientes informes:

1. Informe de la Técnica de Juventud de fecha 27 de junio de 2024 en el que se justifica la necesidad de incorporar personal auxiliar para funciones indicadas.
2. Informe del Responsable de Mantenimiento de fecha 26 de marzo de 2024 en el que se detallan los trabajos de limpieza a realizar y la insuficiencia de medios para realizarlos, por lo que "al carecer de medios humanos y técnicos propios para realizar las distintas prestaciones referidas anteriormente, es necesario acudir a la ampliación de la encomienda del servicio con Gestión de Obras y Servicios de Canet d'en Berenguer, S.L. (GESCANET) al proporcionar una solución a las necesidades expuestas en el párrafo anterior".

El Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer tiene la condición de poder adjudicador. El artículo 32.1 de la LCSP establece que:

"Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de





## Ajuntament de Canet d'en Berenguer

ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”.

Visto el artículo 32.1 de la LCSP, el Ayuntamiento decide organizarse ejecutando los servicios encomendados a través de GESCANET.

### **Tercero.- Importe de la modificación.**

El presupuesto de los trabajos definidos anteriormente es de 16.835,67 €.

Nota: Operación no sujeta al impuesto del I.V.A. según artículo 7.8.C) de la Ley 37/1992.

### **Cuarto.- Procedimiento de la modificación del encargo a medios propios y órgano competente.**

El encargo no tiene la consideración de contrato de acuerdo con lo establecido en la LCSP, si bien, por analogía, de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, se prevé la posibilidad de modificación del encargo hasta el máximo de un 10% anual siempre que, el Ayuntamiento requiera expresamente, previa oportuna Retención de Crédito presupuestario, la prestación de servicios adicionales que encajen con el objeto social de GESCANET.

La modificación podrá ser de hasta un 20%, por circunstancias excepcionales, debidamente justificadas en el requerimiento.

Dichas modificaciones se delegan en la Alcaldía por razones de agilidad, sin perjuicio de su dación de cuenta al Ayuntamiento Pleno, junto con las restantes resoluciones de Alcaldía.

No se requiere acreditar circunstancias excepcionales por tratarse de la primera modificación y por importe de 16.835,67 € sobre un importe inicial de 998.746,57 € para el 2024, por lo que no excede ni individual ni acumuladamente el 10% del importe inicial (99.874,66€).

En el expediente constan los oportunos documentos contables de Autorización y Disposición del Gasto para la presente ampliación con referencia 220240005757, 220240005837 y 220240005838.

### **Quinto.- Valoración del impacto del Encargo sobre el Mercado**

El presente encargo no conlleva restricciones a la competencia ni crea desventaja alguna frente a la asignación competitiva de cualquier otro proveedor u operador privado alternativo.





## Ajuntament de Canet d'en Berenguer

El Ayuntamiento considera que el presente Encargo a su medio propio personificado, no afecta a las condiciones normales del mercado, teniendo en cuenta que la sociedad municipal comprará los suministros y equipos necesarios para ejecutar el Encargo a empresas privadas, utilizando para ello los procedimientos establecidos en la LCSP.

### **Sexto.- Motivos que acreditan la eficacia, eficiencia y rentabilidad económica**

GESCANET, está constituida como medio propio personificado del Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer y puede cumplir eficiente y satisfactoriamente con las actividades objeto de encargo, teniendo experiencia suficiente en la prestación de los servicios encargados. Para ello cuenta con:

- Medios humanos (personal) necesario: personal cualificado en la prestación de servicios como los encargados a través de la presente resolución.
- Los medios técnicos necesarios y suficientes para el desarrollo de las actividades encargadas.
- Instalaciones propias que favorecen el almacenaje del material necesario y que se encuentran en el propio término municipal, lo que favorece la eficiencia del servicio para cubrir las necesidades encargadas y los posibles imprevistos que puedan surgir durante la prestación de los servicios.

El encargo de los servicios a GESCANET cumple con el requisito de eficacia pues cuenta con la solvencia profesional y técnica necesaria para llevar a buen término las actividades que se encarga, prueba de ello es la larga trayectoria en la prestación de servicios análogos a los ahora encomendados.

Las tarifas propuestas son competitivas en el mercado, ya que cubren los costes directos e indirectos, fijándose un margen de beneficio industrial menor al legalmente establecido en la LCSP. Además, cualquier empresa de servicios facturaría el precio del encargo más el IVA correspondiente, algo que no sucede al encargarlo al medio propio pues, la Ley exime de IVA a los encargos a medios propios (Disposición final décima).

A mayor abundamiento, GESCANET está constituido como un Centro Especial de Empleo, lo que implica que tiene como finalidad proporcionar a los trabajadores con discapacidad la realización de un trabajo productivo y remunerado, adecuado a sus características personales y que facilite la integración laboral de éstos en el mercado ordinario de trabajo.

El Servicio Público de Empleo Estatal ("SEPE") establece en su página web que "Los centros especiales de empleo pueden tener las siguientes características: creados por las Administraciones Públicas, directamente o en colaboración con otros





## Ajuntament de Canet d'en Berenguer

organismos, por Entidades, por personas físicas, jurídicas o comunidades de bienes, que tengan capacidad jurídica y de obrar para ser empresarios; de carácter público o privado, con o sin ánimo de lucro; la calificación e inscripción en el Registro de Centros del Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE), o, en su caso, en el correspondiente de las Administraciones Autonómicas; la gestión está sujeta a las mismas normas que afectan a cualquier empresa.”

En el presente caso, GESCANET es una empresa participada al 100% por el Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer, por lo que, con el presente encargo, se participa en la función social del Centro Especial de Empleo, creando economía de proximidad que redundará en un mayor crecimiento de la economía local.

Por último, y en un contexto actual de política restrictiva de contratación de personal en el sector público, en caso de no encargar estas actividades a GESCANET, el Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer no podría realizar por gestión directa estos servicios.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Considerando que no es aplicable al Ayuntamiento el artículo 86 de la Ley 40/2015, que exige una memoria justificativa para el supuesto de creación de nuevos medios propios, relativa a la acreditación de que "a) Sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica", por los siguientes motivos:

- La Disposición Final decimocuarta de la Ley 40/2015: "2. No tiene carácter básico y se aplica exclusivamente a la Administración General del Estado y al sector público estatal lo previsto en:

a) La subsección 2.<sup>a</sup> referida a los órganos colegiados de la Administración General del Estado de la sección 3.<sup>a</sup> del capítulo II del Título preliminar.

b) El Título I relativo a la Administración General del Estado.

c) Lo dispuesto en el Capítulo II relativo a la organización y funcionamiento del sector público institucional estatal, el Capítulo III de los organismos públicos estatales, el Capítulo IV de las Autoridades administrativas independientes, el Capítulo V de las sociedades mercantiles estatales, en el artículo 123.2 del Capítulo VI relativo a los Consorcios, los artículos 128, 130, 131, 132, 133, 135 y 136 del Capítulo VII de las fundaciones del sector público estatal y el Capítulo VIII de los fondos carentes de personalidad jurídica, todos ellos del Título II relativo a la organización y funcionamiento del sector público institucional.”

- El artículo 86 se integra dentro del "CAPÍTULO II Organización y funcionamiento del sector público institucional estatal" y, por tanto, de acuerdo con lo establecido en





## Ajuntament de Canet d'en Berenguer

la DF 14ª es únicamente aplicable a la Administración General del Estado.

Considerando lo dispuesto en el art. 32 “Encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados” de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

Resultando que el Ayuntamiento puede organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos, en esta caso de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a ésta, con sujeción a lo dispuesto en el artículo antes referido, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en el artículo antes referido (art. 32.1 LCSP).

Resultando que “Gestión de Obras y Servicios de Canet d'En Berenguer S.L.” (en adelante, GESCANET) tiene la consideración de medio propio personificado respecto de este Ayuntamiento por cumplir todos y cada uno de los siguientes requisitos (art. 32.2 LCSP):

a) Que el Ayuntamiento ejerce sobre GESCANET un control, directo o indirecto, análogo al que ostenta sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero puede ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas, dado que el Ayuntamiento es el socio único de la mercantil.

El encargo es de ejecución obligatoria para GESCANET, por así establecerlo los estatutos (art. 27 de los mismos), de manera que existe una unidad de decisión entre el Ayuntamiento y la mercantil, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el Ayuntamiento.

La compensación se establece por referencia a tarifas aprobadas por el Ayuntamiento para las actividades objeto de encargo a realizar por GESCANET, atendiendo al coste efectivo soportado, representando los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio, de acuerdo a la Memoria Justificativa del expediente.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades de GESCANET se llevan a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el Ayuntamiento, de acuerdo con el informe de la Intervención.

c) Que la totalidad del capital de GESCANET es de titularidad del Ayuntamiento.

d) Que la condición de medio propio personificado de GESCANET respecto







## Ajuntament de Canet d'en Berenguer

del Ayuntamiento se reconoce expresamente en sus estatutos, con previa conformidad o autorización expresa del Ayuntamiento, dado que se formalizó mediante acuerdo plenario de 5 de diciembre de 2019, entre otras cuestiones, la inclusión en dichos estatutos de un título y artículo adicional:

“TÍTULO VII. MEDIO PROPIO.

Artículo 27º.- Modo propio.- A los efectos previstos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Sociedad tendrá la consideración de medio propio personificado del Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer, quien ostentará por tanto, a esos mismos efectos, la condición de poder adjudicador respecto de la Sociedad.”

En la memoria justificativa se verifica que GESCANET cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización del encargo y su conformidad con su objeto social.

Se entiende que los estatutos de GESCANET, con la remisión al precepto, determina el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establece la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concorra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

Resultando que el encargo no tiene la consideración de contrato (art. 32.1 LCSP), debiendo únicamente cumplir las siguientes normas (art. 32.6 LCSP):

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6 (aquellos cuyo importe fuera superior a 50.000 euros, IVA excluido, como es el caso). El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

Y considerando que la competencia del Pleno, de conformidad con el art. 22.2.f (aprobación de las formas de gestión de los servicios) de la Ley 7/1985, de 2 de abril ha sido delegada en la Alcaldía por acuerdo de 26 de enero de 2023, **SE RESUELVE:**

**Primero.-** Ampliar el encargo de 2024 a Gestión de Obras y Servicios de Canet d'en Berenguer, SL (“GESCANET”) con el servicio expuesto en el cuerpo del presente





## Ajuntament de Canet d'en Berenguer

documento por importe de 16.835,67 € que se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias 330.22701, 920.22700 y 171.22700 “Conserjería y Seguridad Cultura y Limpieza y aseo” respectivamente del vigente Presupuesto Municipal (documentos contables de Autorización y Disposición del Gasto para la presente ampliación con referencias 220240005757, 220240005837 y 22040005838)

Dicho encargo no supone en ningún caso, la cesión de la titularidad de alguna prerrogativa o competencia ni de los elementos sustantivos de sus ejercicios. GESCANET queda obligada a prestar los servicios descritos en el motivo segundo, de acuerdo con las instrucciones que dicte el Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer.

**Segundo.-** El personal de GESCANET que realice las actividades derivadas del presente encargo no tendrá ningún tipo de vinculación, de carácter laboral o administrativa con el Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer.

**Tercero.-** Notificar a la mercantil.

**Cuarto.-** Ordenar una potestativa (por no llegar a la cuantía de la preceptiva) publicación del presente en los Perfiles del Contratante del Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer y de GESCANET.

**RECURSOS:** Se le indica que este acto, de conformidad con lo establecido en el art. 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo podrá Vd. interponer, con carácter potestativo recurso de reposición o impugnarlo directamente en vía contencioso administrativa. En el supuesto que usted opte por la interposición del recurso de reposición, lo hará ante el órgano municipal que dictó el acto y en el plazo de un mes a contar desde la notificación del mismo, debiendo tener en cuenta que la interposición impedirá, hasta su resolución expresa o desestimación presunta, la utilización de la vía contencioso-administrativa. El recurso deberá resolverse y notificarse en el plazo de un mes, entendiéndose desestimado y quedando expedita la vía Contencioso Administrativa en caso contrario. En el supuesto de que opte por interponer recurso contencioso administrativo directamente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, lo hará ante la Sala o Juzgado de lo contencioso-administrativo correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que reciba esta notificación.

Justifica, informa y propone la Secretaría General, dispone la Alcaldía; da fe y notifica la Secretaría General, mediante firmas electrónicas señaladas gráficamente al margen.

### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

